



Bogotá, D. C., 31 de julio de 2026

Asunto: Solicitud de rectificación en condiciones de equidad respecto de la información publicada sobre el convenio de conectividad en la isla de Providencia.

Respetado equipo editorial del portal Evaluamos,

Reciban un cordial saludo.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha mantenido históricamente una relación de respeto, apertura y colaboración con los diferentes medios de comunicación, reconociendo el papel esencial que estos desempeñan dentro del Estado Social de Derecho y la importancia de la libertad de prensa como garantía constitucional para la consolidación de una sociedad democrática e informada.

Precisamente por reconocer la relevancia de dicha función, esta Entidad considera indispensable que el ejercicio del derecho a informar se desarrolle en observancia de los principios constitucionales de veracidad, imparcialidad, responsabilidad social y adecuada contrastación de las fuentes, de manera que la información difundida permita a la ciudadanía formarse una opinión pública basada en hechos objetivos y debidamente verificados.

La presente comunicación se formula en ejercicio de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política, disposición que, además de garantizar la libertad de expresión y de información, reconoce el derecho de toda persona a solicitar la rectificación de informaciones inexactas o erróneas en condiciones de equidad. Este derecho ha sido desarrollado de manera reiterada por la Corte Constitucional, la cual ha precisado que la libertad de información implica el deber de verificar razonablemente los hechos, contrastar las diferentes fuentes disponibles y diferenciar claramente entre la información objetiva y las apreciaciones u opiniones del medio de comunicación.

Bajo este marco constitucional, el Ministerio manifiesta su preocupación por el contenido de recientes publicaciones difundidas por el portal Evaluamos, particularmente aquella relacionada con el convenio de conectividad que actualmente se ejecuta en la isla de Providencia, por cuanto contiene afirmaciones que no reflejan de manera precisa el alcance técnico del proyecto, su estado real de ejecución y las condiciones bajo las cuales se





desarrolla, generando una percepción que no corresponde a la realidad objetiva soportada en la documentación oficial del proceso.

Adicionalmente, se advierte que en diversas publicaciones relacionadas con las actuaciones institucionales del Ministerio se emplean expresiones valorativas y calificativos que desdibujan la necesaria diferencia entre información y opinión, circunstancia que puede afectar la objetividad esperada del ejercicio periodístico y comprometer el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz e imparcial. Si bien resulta legítimo que los medios ejerzan control social y formulen cuestionamientos sobre la gestión pública, ello debe realizarse con estricto apego al deber de verificación de los hechos y al contraste de las fuentes involucradas.

En ningún momento esta comunicación pretende limitar el ejercicio de la libertad de prensa ni cuestionar la autonomía editorial del medio. Por el contrario, busca contribuir a que la información puesta a disposición de la ciudadanía corresponda fielmente a la realidad fáctica y documental del proyecto, fortaleciendo así los principios de transparencia, objetividad y acceso a información pública de calidad.

En ese contexto, respetuosamente solicitamos la rectificación y precisión de algunos apartes de la publicación titulada sobre el convenio de conectividad en Providencia, disponible en el portal Evaluamos.

La publicación puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.evaluamos.com/2017/?home/detail/20066>

Tras revisar su contenido y confrontarlo con la documentación oficial que reposa en el expediente contractual publicado en la plataforma SECOP II, así como con los informes técnicos y de supervisión del proyecto, se evidencian varias imprecisiones que resulta necesario aclarar.

1. Estado actual del convenio

La publicación transmite la impresión de que el proyecto se encuentra próximo a concluir o que ya deberían evaluarse resultados finales. Sin embargo, dicha apreciación no corresponde a la realidad contractual.

El convenio se encuentra actualmente en ejecución, cuenta con un plazo de dieciocho (18) meses, inició el 18 de noviembre de 2025 y tiene prevista su terminación el 17 de mayo de 2027. En consecuencia, cualquier valoración





sobre su cumplimiento debe efectuarse considerando que el plazo contractual continúa vigente y que las obligaciones pactadas aún se encuentran en desarrollo.

2. Alcance técnico del proyecto

La publicación señala que el proyecto comprende el despliegue de fibra óptica submarina entre San Andrés y Providencia.

No obstante, dicha afirmación no corresponde al alcance técnico definido en el Anexo Técnico del convenio.

El proyecto contempla:

- un nodo con capacidad mediante radioenlace desde San Andrés;
- un sistema automático de respaldo satelital multiórbita (LEO y MEO);
- un anillo troncal de fibra óptica de aproximadamente veinte (20) kilómetros;
- una red de última milla cercana a ciento ochenta (180) kilómetros destinada a conectar mil quinientos (1.500) hogares en la isla de Providencia.

En consecuencia, la arquitectura tecnológica del proyecto difiere sustancialmente de la descrita en la publicación.

3. Estado de ejecución de las obras

Con corte al último comité operativo, el anillo troncal registra un avance cercano al noventa y ocho por ciento (98 %).

Así mismo, la infraestructura se desarrolla mediante tendido aéreo sobre la postería existente de energía eléctrica y no mediante instalación soterrada, como se afirma en la nota periodística.

La red de distribución presenta un avance aproximado del sesenta por ciento (60 %).

Respecto de la red de última milla, su despliegue aún no ha iniciado debido a que permanece pendiente la definición del listado oficial de hogares



beneficiarios por parte de la Veeduría Raizal, conforme a los compromisos derivados de la Sentencia T-333.

4. Contexto de los retrasos

La publicación hace referencia a retrasos del proyecto sin exponer las circunstancias objetivas que explican el estado actual de ejecución.

El porcentaje restante del anillo troncal obedece a dos restricciones técnicas plenamente identificadas.

La primera corresponde a la negativa de un propietario para autorizar el paso de la infraestructura, circunstancia que obliga a modificar técnicamente el trazado mediante el soterramiento de aproximadamente doscientos (200) metros de fibra óptica.

La segunda consiste en la autorización pendiente por parte de la Alcaldía para permitir el paso de la infraestructura sobre el puente que comunica la isla de Providencia con Santa Catalina.

Adicionalmente, la definición de los hogares beneficiarios constituye una obligación asignada a la Veeduría Raizal. Para la fecha del comité únicamente se había recibido un listado de quinientos (500) hogares que cumplieran las condiciones establecidas para el proyecto.

Estas circunstancias corresponden a factores propios de la ejecución y del proceso de implementación del convenio y no constituyen, por sí mismas, un incumplimiento contractual.

5. Alcance del comité citado

La publicación otorga al acta del comité mensual un alcance distinto al que realmente tiene.

Dicho documento corresponde a un espacio ordinario de seguimiento contractual en el cual el ejecutor presenta el estado de avance del proyecto y la supervisión formula observaciones y recomendaciones para su adecuada ejecución.

En este escenario no se aprueban prórrogas, modificaciones contractuales ni adiciones presupuestales.



En consecuencia, las firmas incorporadas en el acta acreditan únicamente la participación de los asistentes y no implican aprobación de decisiones contractuales.

6. Error material de digitación

Finalmente, la publicación interpreta como relevante una fecha consignada en el acta.

Sobre este aspecto resulta pertinente precisar que el documento contiene un error puramente material de digitación. La fecha correcta del radicado corresponde al **3 de julio de 2026** y no al **30 de julio de 2026**, circunstancia que puede verificarse mediante el número de radicado oficial incorporado en el mismo documento.

Este error no modifica el contenido material del acta ni genera efecto alguno sobre el desarrollo contractual. Igualmente, en ningún apartado del comité se registra o aprueba una adición económica al convenio, por lo que cualquier conclusión en ese sentido carece de soporte documental.

Solicitud:

En mérito de lo expuesto, y considerando que la información publicada contiene afirmaciones susceptibles de inducir a error respecto del estado de ejecución, alcance técnico y desarrollo contractual del proyecto, respetuosamente solicitamos que, en ejercicio del deber constitucional de rectificación en condiciones de equidad previsto en el artículo 20 de la Constitución Política, se proceda a:

- Rectificar las afirmaciones relacionadas con el estado de ejecución del convenio.
- Precisar el alcance técnico real del proyecto conforme a la documentación contractual oficial.
- Corregir las referencias efectuadas sobre la infraestructura implementada, el estado de avance de las obras y los supuestos retrasos del proyecto.
- Precisar el verdadero alcance del comité mensual de seguimiento y de la documentación allí analizada.





- Incorporar las aclaraciones aquí expuestas, con el propósito de garantizar que la información disponible para la ciudadanía corresponda a hechos verificables y a la documentación oficial del proceso.

Lo anterior se solicita en garantía del derecho de la ciudadanía a recibir información veraz, imparcial, suficiente y contextualizada, así como del deber constitucional que asiste a los medios de comunicación de verificar adecuadamente la información antes de su difusión.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación y quedamos atentos a la rectificación o aclaración correspondiente.

Oficina Asesora de Prensa
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

